



Resolución Directoral N° 00159-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 28 de diciembre de 2020

VISTOS: (i) el Trámite M-MEIAD-00243-2018, de fecha 3 de setiembre de 2018, que contiene la solicitud de evaluación de la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de las Operaciones Minero-Metalúrgicas a 4200 TMD de la Unidad Minera Animon”, presentada por Compañía Minera Chungar S.A.C.; (ii) Trámite N° DC-24- M-MEIAD-00243-2018, de fecha 14 de octubre de 2019, que contiene el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00149-2019- SENACE-PE/DEAR que desaprueba la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de las Operaciones Minero-Metalúrgicas a 4200 TMD de la Unidad Minera Animon”, complementado mediante los trámites N° DC-25 M-EIAD-00243-2018 del 5 de noviembre de 2019, DC-26 M-EIAD-00243-2018 del 20 de noviembre de 2019 y DC-31 M-EIAD-00243-2018, de fecha 29 de abril de 2020; y, (iii) el Informe N° 00834-2020-SENACEPE/DEAR de fecha 28 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades que puedan causar impactos ambientales significativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; determinando que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, **DEAR Senace**); órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de todos los proyectos referidos al subsector Minería, entre otros subsectores, que se encontraban a cargo de la Dirección de Certificación Ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 108° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM "(...) *Las Resoluciones Directorales que aprueben o desaprueben las solicitudes de evaluación del impacto ambiental de los proyectos mineros o sus modificatorias son susceptibles de impugnación en la vía administrativa (...)*";

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que todo administrado, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la citada norma;

Que, de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00025-2020-SENACE/PE, de fecha 3 de marzo de 2020, sustentada en el Informe N° 00045-2020-SENACE-GG/OAJ de fecha 02 de marzo de 2020, se resuelve declarar la nulidad de oficio del Informe N° 1079-SENACE-PE/DEAR y la Resolución Directoral N° 206-2019-SENACE-PE/DEAR; y, dispone, retrotraer el procedimiento al momento de la presentación del recurso de reconsideración interpuesto por Compañía Minera Chungar S.A.C., con fecha 14 de octubre de 2019, contra la Resolución Directoral N° 149-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de setiembre de 2019, que resolvió desaprobar la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de las Operaciones Minero-Metalúrgicas a 4200 TMD de la Unidad Minera Animon y devolver los actuados a la DEAR Senace a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, luego de evaluado el recurso de reconsideración, se emitió el Informe N° 00834-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de diciembre de 2020, en el cual se concluyó que corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía Minera Chungar S.A.C., con fecha 14 de octubre de 2019, contra la Resolución Directoral N° 149-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de setiembre de 2019; y, en consecuencia, aprobar la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de las Operaciones Minero-Metalúrgicas a 4200 TMD de la Unidad Minera Animon, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C.

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Decreto Supremo N° 040-2014- EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía Minera Chungar S.A.C., con fecha 14 de octubre de 2019, contra la Resolución Directoral N° 149-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de setiembre de 2019; y, en consecuencia, **APROBAR** la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de las Operaciones Minero-Metalúrgicas a 4200 TMD de la Unidad Minera Animon, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C.

Artículo 2.- Notificar a la Compañía Minera Chungar S.A.C. el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe y el expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para los fines de su competencia.

Artículo 4.- Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la Dirección Regional de Energía y Minas - Pasco, la Municipalidad Provincial de Pasco, la Municipalidad Distrital de Huayllay, la Comunidad Campesina de Huayllay (propietaria de la Estancia Quimacocha), al Presidente del caserío La Cruzada, al Presidente del caserío Santo Rosario; la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua; y, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego para su conocimiento y fines.

Artículo 5.- Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace